

El Sr. D. Juan de Ayala y D. Juan de Torres Comisarios de la guarda de la celda
Curia de Pucari diron cuenta a esta Ciudad de lo informado con
toda claridad y el tiempo de la guarda a fondo de alr. de
Guatemala diferente Rector y aprentor para hacer Calameros
de Almadaba que era quedara con el de dentro de quatr.
o sea de la que han en las. Causas robedas y no ha un
vito y en el mes de tiempo como el persona ni ha un
mes de Abril Mayo y Junio se haya Echo de Almadaba
de Almadaba siendo lo referido robedas que puede ser
muy perjudicial a los Intereses de D. N. en el Reino de
señala en la D. N. de Mayo para que con un Receptor
palian lo hacen para con un Receptor de los que
de las Condenas y entendidos por esta Ciudad. Dicho que
Respecto de la dicha Ciudad en la Prac
de la d. n. de mayo que siempre sea obsequio
de la d. n. de Almadaba en el d. n. de mayo
obra por los Intereses de Abril Mayo y Junio
y no en otros meses y oprese a los Intereses
por D. N. Comisarios de la guarda de
si fueran honrrados de la guarda de
de la d. n. de la d. n. sin perjuicio de la d. n.
de esta Ciudad y en perjuicio de los Intereses y
los del Reino y en perjuicio de los Intereses
que se haya con Almadaba y Jaque en
los otros meses sea que se Refunde en D. N.
fuer. de la d. n. de la d. n. no siendo Justo
tolerar Almadaba que los otros Comisarios
Comisarios con D. N. del Abogado de
en Salgar ante el D. N. de Mayo en

